



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 162-2021-GM-MPC

Cañete, 02 de agosto de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Carta N° 022-2021-JKCYCSAC-JAGM/GG, de fecha 15 de marzo de 2021, Informe N° 400-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 06 de mayo de 2021, Informe N° 724-2021-FLAG-GODUR-MPC, con fecha de recepción 13 de mayo de 2021, Informe N° 247-2021-GAJ-MPC, de fecha 14 de julio de 2021, e Informe N° 1153-2021-FLAG-GODUR-MPC, con fecha de recepción 23 de julio de 2021, sobre aprobación de Reducción de Prestaciones N° 01, de la obra “CREACIÓN DE PISTA Y VEREDAS EN LA ASOCIACION ALAMEDA BAJA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones”.

Que, concordante a los artículos 38°, 39°, 40° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, cabe precisar que el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto supremo N° 082-2019-EF, establece: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)”;

Que el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, “Anexo definiciones” aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define a la prestación adicional de obra como: aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”;

Que, asimismo es importante señalar que el artículo 205° del citado Reglamento describe los plazos y procedimiento que deberá seguirse ante la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, que establece; Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al (15%). “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...)”;

.../11



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pág. N° 02
R.G. N° 162-2021-GM-MPC

Que, de conformidad con el numeral 29) del Art. 2° de la Resolución de Alcaldía N° 196-2021-AL-MPC, de fecha 20 de julio de 2021, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega al Gerente Municipal, la facultad resolutoria para *“Aprobar la reducción de prestaciones, conforme indica el artículo 157° del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado”*;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2020, el Comité de Selección Adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 022-2020-MPC/CS-1, suscribiendo el 29 de diciembre de 2020 el Contrato denominado Adjudicación Simplificada N° 022-2020-MPC/CS-1, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE y la empresa JK CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C., para la ejecución de la obra *“CREACION DE PISTA Y VEREDAS EN LA ASOCIACION ALAMEDA BAJA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”*, con Código Único de Inversión N° 2472797, por la suma de S/921,118.50 (Novecientos veintiún mil ciento dieciocho con 50/100 Soles), incl. IGV, con un plazo de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, mediante Carta N° 022-2021-JKCYCSAC-JAGM/GG, de fecha 15 de marzo de 2021, la Sra. Jenny A. Guerra Manrique, Gerente General de la empresa JK CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C, y adjunto el Informe N° 06-2021-JKCYCSAC-VVCHM/RO, de fecha 15 de marzo de 2021, suscrito por el residente de obra, comunica a la entidad, sobre la reducción de partidas no necesaria en la obra *“CREACION DE PISTA Y VEREDAS EN LA ASOCIACION ALAMEDA BAJA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”*;

Que, a través de la Carta N° 010/Ing. SUPERVISION-2021, con fecha de recepción 19 de marzo de 2021, la Ing. María Angélica Orosco Rodríguez - Supervisor de la obra *“CREACION DE PISTA Y VEREDAS EN LA ASOCIACION ALAMEDA BAJA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”*, de un análisis técnico en el deductivo N°01, sustenta la no necesidad de la reubicación de 01 poste de luz; no siendo trabajos necesario para el cumplimiento de la finalidad del contrato y meta de la obra antes mencionada;

Que, con Informe N° 400-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 06 de mayo de 2021, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, concluye con la PROCEDENCIA al Deductivo Vinculante N° 01 de la obra *“CREACION DE PISTA Y VEREDAS EN LA ASOCIACION ALAMEDA BAJA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”*, por la suma de S/6,219.10 (Seis mil doscientos diecinueve con 10/100 Soles), incl. IGV, que representa el -0.68 % del monto contractual de ejecución de obra;

Que, mediante Informe N° 724-2021-FIAG-GODUR-MPC, con fecha de recepción 13 de mayo de 2021, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la evaluación técnica de los antecedentes, da CONFORMIDAD al expediente Deductivo Vinculante N° 01 de la obra *“CREACION DE PISTA Y VEREDAS EN LA ASOCIACION ALAMEDA BAJA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”*, por la suma de S/6,219.10 (Seis mil doscientos diecinueve con 10/100 Soles) incl. IGV, el cual representa el -0.68 % del monto contractual de ejecución de obra;

Que, con Informe N°247-2021-GAJ-MPC, de fecha 14 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda tomar en cuenta la Opinión N° 115-2019/DTN, de fecha 12 de julio de 2019, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en donde se señala lo siguiente: *“2.1.3 En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley. Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público, como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2) artículo 139° del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación”*; recomendando así tener en consideración el sustento técnico del caso, atendiendo que debe adecuarse la excepcionalidad al sistema de contratación de costo unitario;

...///



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pág. N° 03
R.G. N° 162-2021-GM-MPC

Que, mediante Informe N° 1153-2021-FLAG-GODUR-MPC, con fecha de recepción 23 de julio de 2021, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite el Informe N° 715-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, por el cual la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, realiza la sustentación técnica del caso; por lo que ratifica la procedencia del Expediente por Reducción de Prestaciones N° 01 de la obra “CREACION DE PISTA Y VEREDAS EN LA ASOCIACION ALAMEDA BAJA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”, y solicita se apruebe mediante acto resolutivo, por la suma de S/6,219.10 (Seis mil doscientos diecinueve con 10/100 Soles), el cual tiene una incidencia de -0.68% del monto contractual;

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, los funcionarios que intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que devienen para su aprobación; son los responsables administrativos;

Que, estando a las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y contando con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Reducción de Prestaciones N°01, de la Obra “CREACION DE PISTA Y VEREDAS EN LA ASOCIACION ALAMEDA BAJA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”, por la suma de S/6,219.10 (Seis mil doscientos diecinueve con 10/100 Soles), incl. IGV, con un factor de incidencia de -0.68% del monto contractual de ejecución de obra, conforme a las normativas contenidas en el Art. 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y Art. 157° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, disponer las acciones complementarias; para la ejecución de reducción de prestaciones, el plazo contractual reflejados en la liquidación final del contrato y demás diligencias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abg. MARLON MAXIMO SALAZAR SALVADOR
GERENTE MUNICIPAL